



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 025-2023-UNTELS
Villa El Salvador, 07 de febrero de 2023

VISTO:

El Proveído N° 0185-2023-UNTELS-CO-P, de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **APROBAR** el Informe Técnico de Precalificación N° 03-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual el Área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de informarle que en concordancia a lo establecido en el Numeral 10.1 del Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria por el incumplimiento de las aportaciones a ESSALUD habría prescrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **Dr. JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **Dr. MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N°02-notificada en la fecha 16 de julio de 2018- el Auxiliar Coactivo de ESSALUD informa que la UNTELS no ha cumplido con cancelar la deuda puesta a cobro pese a habérsele otorgar el plazo de 7 días, en vista a ello, dispone trabar embargo en forma de retención hasta por la suma de S/. 3, 544.00;

Que, según Carta EF/92.3212-N° 0008999-2018 de fecha de notificación 16 de julio de 2018, informan a la Entidad que el Banco de la Nación ha procedido a efectuar las retenciones sobre la cuenta corriente de esta por la suma de S/ 3,544.00 a fin de dar efectivo el embargo ordenado por el Ejecutor Coactivo del Seguro Social de Salud;

Que, mediante Oficio N° 276-2018-UNTELS-DGA-OC de fecha 31 de julio de 2018, la Dirección General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de ese entonces, Luis Yonnel Esteban Rojas, su opinión y e información acerca de los correspondientes trámites de regularización acerca de la declaración y pagos respecto a la salud del personal de la UNTELS con suma urgencia.

Que, en respuesta, mediante Oficio N° 0334-2018-UNTELS-CO-P-DGA-URH de fecha 15 de agosto de 2018 el Ex Jefe de RHH se dirige al Director General de Administración para informarle que la Entidad debe de reembolsar a ESSALUD la Prestación Económica de Subsidio por Lactancia por la suma de S/ 3, 544.00 debido al incumplimiento de pago de prestaciones otorgadas;





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 025-2023-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 194-2018-UNTELS-DGA-OC de fecha 21 de agosto de 2018, la Jefatura de la Oficina de Contabilidad informa al Director General de Administración que la Oficina de Recursos Humanos ha concluido que se debe realizar el reembolso, ante lo cual recomienda que todo lo actuado sea derivada a la Oficina de Asesoría Legal.

Que, mediante Oficio N° 171-2018-UNTELS-CO-P-OGALAJ de fecha 04 de setiembre de 2018, la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales concluye, mediante su informe N° 0010-2018-OGALAJ/NLR, que no corresponde el reembolso a ESSALUD, puesto que ha hecho efectiva su retención de las cuentas de la UNTELS. Por tal motivo, recomienda que todo sea derivado a la Secretaría Técnica de PAD.

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 03-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de comentarle que en este informe se ha llegado a la conclusión:

"7.2. En concordancia a lo establecido en el Numeral 10.1 del Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria por el incumplimiento de las aportaciones a ESSALUD llegó a conocimiento del Ex Jefe de Recursos Humanos en la fecha de 31 de julio de 2018 mediante el Oficio N° 276-2018-UNTELS-DGA y a la fecha actual, esta habría prescrito al haber transcurrido más un (1) año desde la fecha en que fue de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos.

7.3. En ese sentido, si bien la Ex Secretaria Técnica de PAD notifica el Informe de Precalificación N° 01-2019-UNTELS-ST/MOG mediante el Oficio N° 036-2019-UNTELS-ST/MOG al órgano Instructor en la fecha del 31 de enero de 2019, NO existe notificación al supuesto infractor del inicio de PAD; en tanto, no se podría a la fecha iniciar PAD contra este porque la potestad disciplinaria ya habría prescrito".

Por tal motivo, en este informe la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda:

"Que, de conformidad con el Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, se deriven los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTELS, máxima autoridad administrativa en la Universidad Tecnológica de Lima Sur -UNTELS para que atención a sus funciones emita el correspondiente acto resolutivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado." "Artículo 252.- Prescripción (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia."





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 025-2023-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 085-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 03 de febrero de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos traslada al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe Técnico de Precalificación N° 03-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, que concluye se declare la prescripción de las acciones disciplinarias por el incumplimiento de las aportaciones a ESSALUD, emitiéndose el consiguiente acto resolutivo.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la prescripción de las acciones pasibles a realizarse recayentes en el Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **LUIS YONELL ESTEBAN ROJAS**, por el incumplimiento de pago de aportaciones a ESSALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÈNESE a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración (DGA) y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese


Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora




Mg. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General